

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.** ←

(Transformado transitoriamente en el juzgado 61 de pequeñas causas y competencia múltiple -- Acuerdo PCSA 18-11127)

Agosto 20/21  
Notif.

**EJECUTIVO SINGULAR  
MÍNIMA**

Demandante:

**RF ENCORE S.A.S.**

Demandado:

**GERARDO CUERVO CUERVO**

Control término de duración del proceso (C.G.P., art. 121.)

Fecha de vencimiento: \_\_\_\_\_

Rdo. 11001400307920190077200

Cdno.

**1**

**19-0772**

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)<sup>263</sup>

Bogotá, D. C., 15 DIC 2021.

Proceso ejecutivo No. 2019-00772

Revisadas las presentes diligencias, se DISPONE:

1. Téngase en cuenta que el demandante recorrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, en el término legal.

2. Niéguese la insinuada tacha de falsedad contra el título báculo de la ejecución y descrita como "*falsedad ideológica y material del título valor*", en tanto que no cumple con los requisitos del artículo 270 del C.G.P., si se para en mientes que no indicó en qué consiste la alegada falsedad y ni siquiera pidió pruebas para su demostración.

3. Niéguese por inconducente la prueba de interrogatorio de parte solicitada por la demandada, en vista de que las excepciones de prescripción y caducidad interpuestas no requieren el mencionado elemento probatorio para su determinación de acuerdo con los hechos relatados por las partes.

En firme la presente providencia, ingrédese al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese,

**FABIAN BUITRAGO PÉREZ**  
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11, hoy 15 DIC 2021 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA  
Secretario



**OMAR ALBERTO FAJARDO ALBA**  
**ABOGADO**  
*Avenida Jiménez No. 9 – 43 oficina 510 de Bogotá D.C.*  
*Celular 315.307.15.22 tel. 2.86.7373*  
*Correo electrónico [omarfajardo427@hotmail.com](mailto:omarfajardo427@hotmail.com)*

**SEÑOR**  
**JUEZ SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
**E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO**  
**No. 11001- 40 – 03 – 079 – 2019 – 00772 - 00**  
**R F ENCORE S.A.S.**  
**Contra GERARDO CUERVO CUERVO**

**OMAR ALBERTO FAJARDO ALBA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 79.120.359 de Bogotá, Abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional Numero 67.909 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado Judicial, de la parte Demandada en el proceso de la referencia, Concurro ante su Despacho a su digno cargo, con mi acostumbrado respeto, encontrándome dentro del término legal, a fin de interponer Recurso de **REPOSICION** y en Subsidio de **APELACION**, contra su Auto de fecha 15 de Diciembre del 2021, notificado mediante estado del 16 de Diciembre del 2021, en consideración a lo siguiente;

Sea lo primero en decir que los documentos allegados a la demanda, son de aquellos que la Ley mercantil se denominan títulos valores, los que al reunir los requisitos mínimos que consagra la Ley, según lo exige el Artículo 621 ibídem y la norma especial que gobierna cada instrumento, quedan amparados por los principios cambiarios que rigen a esta clase de documentos, como son, entre otros, el de autenticidad con el cual se releva al actor de un previo reconocimiento, pues su autenticidad es presumida, Artículo 793 del Código de Comercio, de autonomía, de legitimación, en especial el de autonomía, se considera que emitido un documento con las características de título valor, su creador o girador se obliga según su contenido del mismo conforme a su ley de circulación, según se establece en los Artículos 626, 627 y 647 del Código de Comercio.

*Avenida Jiménez No. 9 – 43 oficina 510 de Bogotá D.C.*  
*Celular 315.307.15.22 tel. 2.86.7373*  
*Correo electrónico [omarfajardo427@hotmail.com](mailto:omarfajardo427@hotmail.com)*

**OMAR ALBERTO FAJARDO ALBA**  
**ABOGADO**

**Avenida Jiménez No. 9 – 43 oficina 510 de Bogotá D.C.**

**Celular 315.307.15.22 tel. 2.86.7373**

**Correo electrónico [omarfajardo427@hotmail.com](mailto:omarfajardo427@hotmail.com)**

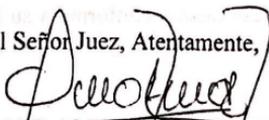
Además de lo anterior, los documentos aportados como base de la ejecución, reúnen a cabalidad los requisitos especiales propios del título, cuales son los del pagare, previstos en el Artículo 709 del Código de Comercio, y los citados documentos fueron tachados en su oportunidad procesal, solicitando con ello en su oportunidad procesal el correspondiente Interrogatorio de parte, por el extremo pasivo, adquiriendo fuerza vinculante entre las partes.

Pese al amparo que gozan los títulos valores, la misma ley cambiaría permite que el deudor pueda oponerse a la prosperidad de la acción, facultándolo para que dentro del término legal que se consagra en el Código General del Proceso, proponga las excepciones contra la acción, las cuales fueron propuestas Cuatro excepciones con la contestación de la Demanda, 1) Caducidad de la acción, 2) Prescripción, 3) tacha de falsedad ideológica y/o material del título valor aportado a la Demanda 4) Genérica.

Así las cosas nótese con fundamento en lo manifestado en su Auto atacado con estos recursos, considera este servidor que el mismo es confuso, lo que no puede pasar por alto esta circunstancia, pues como se observa la tacha de falsedad , fue propuesta y su argumentación se efectuó jurídicamente lo que, quedaría por probarse se haría en su correspondiente etapa procesal, en ningún momento este servidor está solicitando la prueba de interrogatorio de parte, para demostrar las excepciones de prescripción y caducidad, pues estas no necesitan de prueba, ya que la prueba está dada por el transcurso del tiempo, además el Interrogatorio de parte, se solicita en la petición de pruebas y esta es la que se pretende hacer valer en el proceso, y con su negativa de decretarlo se me estaría violando el debido proceso, y el derecho a la defensa.

Es por estas razones, Señor Juez, que reitero mi solicitud, de que se revoque su auto de fecha 15 de Diciembre de 2021.

Del Señor Juez, Atentamente,



**OMAR ALBERTO FAJARDO ALBA**

**C. C. No. 79.120.359 de Bogotá**

**T. P. No. 67.909 C.S.J.**

**Avenida Jiménez No. 9 – 43 oficina 510 de Bogotá D.C.**

**Celular 315.307.15.22 tel. 2.86.7373**

**Correo electrónico [omarfajardo427@hotmail.com](mailto:omarfajardo427@hotmail.com)**